

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante guardó silencio en el término que se le concedió para subsanar la demanda; para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Correo electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede el despacho advierte que a la parte actora se le venció el término para subsanar la demanda el 8 de noviembre de 2021, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio de fecha 28 de octubre de la presente anualidad.

Lo anterior por cuanto, pese a que el 8 de noviembre de 2021 el abogado RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TROCHEZ presentó memorial de subsanación, lo cierto es que dicho escrito no puede tenerse en cuenta, como quiera que para esta fecha el referido profesional del derecho ya no se encontraba facultado para representar judicialmente al demandante; esto, en tanto el 27 de octubre de 2021 éste último radicó memorial mediante el cual le revocó el poder al señalado abogado. Para el efecto téngase en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque dicho poder.

Por lo anterior se ordenará el Rechazo de la presente demanda y se admitirá la revocación del poder de los abogados FABIOLA ROJAS VALENZUELA y RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TROCHEZ.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por GONZALO LARROTA LIEVANO a través de apoderado judicial, contra IVAN DARIO GARCIA CALA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y PANAMERICAN RENTACAR S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ACEPTAR la revocación de poder de los abogados FABIOLA ROJAS VALENZUELA y RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TROCHEZ, presentada el 13 y 27 de octubre de 2021.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado dentro del presente trámite, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02498e4f229ede9fa3248f27c300da91ed719ab01db4b57c229bb9ea517b435

Documento generado en 11/11/2021 06:09:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>